

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el día de hoy 03 de septiembre de 2024, informándole que en la fecha la Cámara de Comercio de La Dorada, Caldas, ha suministrado contestación a la información requerida en oficio No. 968 del 22 de agosto de 2024.

Cumplido el término concedido, la empresa Servientrega no ha dado respuesta de fondo a la solicitud de información, aunque allegó un correo electrónico del 22 de agosto de 2024, informando que trasladaba la solicitud al área correspondiente.



Luis Alberto Betancur
Oficial mayor



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Pensilvania, Caldas

Tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	17541-31-89-001-2024-00018-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE RIOS CORREA
DEMANDADO	PENSILVANIA G & M SAS
AUTO	INTERLOCUTORIO

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado nuevamente el buzón electrónico de este Despacho, se advierte que, cumplido el término concedido la empresa **SERVIENTREGA S.A.** no ha suministrado la información requerida mediante providencia del 21 de agosto de 2024.

Ante la actitud silente de la empresa, se le requiere por **SEGUNDA VEZ**, y en esta oportunidad con comunicación dirigida al señor **IVÁN POSADA LONDOÑO**, **Gerente General y Representante Legal de esta empresa**, tal como obra en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá para que, en el improrrogable término de **TRES (03) DÍAS**, contado a

partir de la notificación de este auto proceda a dar contestación al cuestionario contenido en proveído del 22 de agosto hogaño, comunicado mediante oficio No 968 de la misma fecha.

En caso de no brindar respuesta en el término otorgado, se dará aplicación a los poderes correccionales del juez que para el caso consagra el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso que precisa.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos **y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.** (negrilla fuera del texto)

Por secretaría líbrese comunicación de manera simultánea a la notificación de esta determinación a la dirección notificaciones.judiciales@servientrega.com, así como a los otros correos que obran en el plenario, con copia del primer oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

Diana Paulina Hernandez Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639efeca1c075b9636b9b1b280090678e5656f5e81dff992c8fb0c114cceb0f0**

Documento generado en 03/09/2024 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>